

2063

Contrata que celebran el colono *Liborio-Gong-am* y D. *Juan Poe* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.



Conste por este documento como yo *Liborio campo* natural del pueblo de *en Asia*, de oficio *campesino* habiendo cumplido mi compromiso con *Juan Poe* he convenido contratarme de nuevo con D. *Juan Poe* bajo las condiciones siguientes:

- 1ª—El término de esta contrata será el de *un año* contados desde este dia.
- 2ª—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar *8* horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre exceptuar.
- 3ª—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais.

Fal. no 295

- 4ª—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *doce* *pesos* y en que para mi manutencion me pasará diariamente *2* onzas de carne, *2* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará *2* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *Liborio* una frazada y camisa de lana ó bayeta.

Empadronado al numero 212 Cedula n.º 412 Montez



- 5ª—Yo *Liborio* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta contrata.

- 6ª—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno, lo mismo que durante la convalescencia, computándose la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 58 del Reglamento de colonos y la Real orden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir, cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará

- 7ª—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedará espedido, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

- 8ª—Yo D. *Juan Poe* me obligo á pagar al asiático *especificado* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *doce pesos* que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones ántes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.



—Jurisdiccion de Matanzas *en Alacranes á diez* de *Junio* de mil ochocientos setenta *y uno* *Benigno Montez*

From the
of the

of the
of the

the

of the

of the
of the
of the

of the
of the

of the
of the

Contrata que celebran el colono *U-achung - Cimutro* y D. *Juan Paez* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *U-achung - Cimutro* natural del pueblo de *Camp* en Asia, de oficio *Camp* habiendo cumplido mi compromiso con *Juan Paez* he convenido contratarme de nuevo con D. *Juan Paez* bajo las condiciones siguientes:



1ª—El término de esta contrata será el de *un año* contados desde este dia.
2ª—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar *10* horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre exceptuar.

Valor 153

3ª—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais.



4ª—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *quiné* onzas de carne, *5* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará *una* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *una* frazada y *camisa* de lana ó bayeta.

Empadronado al num. 326

5ª—Yo *U-achung - Cimutro* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta contrata.

Cedula n. 1387 Morales

6ª—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno, lo mismo que durante la convalescencia, computándose la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 53 del Reglamento de colonos y la Real órden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir, cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará

7ª—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedaré espedito, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8ª—Yo D. *Juan Paez* me obligo á pagar al asiático *esporado* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *quiné pesetas* que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones ántes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.



—Jurisdiccion de Matanzas *Alacranes* á *quiné* de *setenta* de mil ochocientos setenta y *uno*

Eniqui Morales

Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

Chan-asa - Rufin

Contrata que celebran el colono y D. *Juan Pary* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Chan-asa - Rufin* natural del pueblo de *_____* en Asia, de oficio *campesino* habiendo cumplido mi compromiso con *Juan Pary* he convenido contratarme de nuevo con D. *Juan Pary* bajo las condiciones siguientes:



Real n.º 5219



1ª—El término de esta contrata será el de *meses* contados desde este dia.
2ª—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar *_____* horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre exceptuar.

3ª—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais.

4ª—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *quince* *pesos* y en que para mi manutencion me pasará diariamente *_____* onzas de carne, *_____* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará *_____* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *_____* una frazada y camisa de lana ó bayeta.

Empadronado n.º 328

Cedula n.º 1.389
Montes

5ª—Yo *Chan-asa - Rufin* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta contrata.

6ª—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno, lo mismo que durante la convalescencia, computándose la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 53 del Reglamento de colonos y la Real orden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir, cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará

7ª—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedará espedito, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no puidere contratarme nuevamente.

3ª—Yo D. *Juan Pary* me obligo á pagar al asiático *aferrado* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *quince pesos* que es el salario estipulado; y á cumplir todas y cada una de las condiciones ántes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.

—Jurisdiccion de Matanzas de *_____* á *_____* de mil ochocientos setenta y *_____*



Enrique Morales

Maerany á _____

Manuel de M...
Don Juan de...
Don...

... y ...
... y ...
... y ...

... y ...
... y ...
... y ...

Don...
Don...
Don...

... y ...
... y ...
... y ...

... y ...
... y ...
... y ...

... y ...
... y ...
... y ...

193

Contrata que celebran el colono y D. *Juan Poy* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Melano* natural del pueblo de *_____* en Asia, de oficio *campesino* habiendo cumplido mi compromiso con *Juan Poy* he convenido contratarme de nuevo con D. *Juan Poy* bajo las condiciones siguientes:



Ralno 239



1ª—El término de esta contrata será el de *un año* contados desde este dia.

2ª—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar *_____* horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre esceptuar.

3ª—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais.

4ª—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *diez y siete* *pesos* y en que para mi manutencion me pasará diariamente *_____* onzas de carne, *_____* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará *_____* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *_____* una frazada y camisa de lana ó bayeta.

Empad. al 336

Cedula n. 1397

Monter

5ª—Yo *Melano* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta contrata.

6ª—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno, lo mismo que durante la convalescencia, computándose la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 58 del Reglamento de colonos y la Real órden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir, cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará

7ª—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedaré espedido, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8ª—Yo D. *Juan Poy* me obligo á pagar al asiático *aportado* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *diez y siete pesos* que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones ántes aplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.—Jurisdiccion de Matanzas



de *cucho* de mil ochocientos setenta y uno *Enrique Monter*

Contrato que celebraron el año de 1800 y 11. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1800 para la jurisdicción y régimen de las colonias en esta Isla, expedido por el Sr. D. Juan de Arce, Virrey de Nueva España, en 27 de Mayo de 1801 y demás disposiciones que se han dado en esta parte.

Contrafoi este documento como se ve en el original del mismo de fecha de 1800 y 11. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1800 para la jurisdicción y régimen de las colonias en esta Isla, expedido por el Sr. D. Juan de Arce, Virrey de Nueva España, en 27 de Mayo de 1801 y demás disposiciones que se han dado en esta parte.

El contenido de este contrato es el siguiente: Que el Sr. D. Juan de Arce, Virrey de Nueva España, en 27 de Mayo de 1801 y demás disposiciones que se han dado en esta parte.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1800 para la jurisdicción y régimen de las colonias en esta Isla, expedido por el Sr. D. Juan de Arce, Virrey de Nueva España, en 27 de Mayo de 1801 y demás disposiciones que se han dado en esta parte.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1800 para la jurisdicción y régimen de las colonias en esta Isla, expedido por el Sr. D. Juan de Arce, Virrey de Nueva España, en 27 de Mayo de 1801 y demás disposiciones que se han dado en esta parte.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1800 para la jurisdicción y régimen de las colonias en esta Isla, expedido por el Sr. D. Juan de Arce, Virrey de Nueva España, en 27 de Mayo de 1801 y demás disposiciones que se han dado en esta parte.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1800 para la jurisdicción y régimen de las colonias en esta Isla, expedido por el Sr. D. Juan de Arce, Virrey de Nueva España, en 27 de Mayo de 1801 y demás disposiciones que se han dado en esta parte.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1800 para la jurisdicción y régimen de las colonias en esta Isla, expedido por el Sr. D. Juan de Arce, Virrey de Nueva España, en 27 de Mayo de 1801 y demás disposiciones que se han dado en esta parte.

[Faint handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Juan de Arce']

[Large handwritten signature and text at the bottom of the page, including a circular seal or stamp]



Contrata que celebran el colono *Nachon Sui on Bay* y D. *Juan Poy* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *el colono* natural del pueblo de *_____* en Asia, de oficio *campesino* habiendo cumplido mi compromiso con *Juan Poy* he convenido contratarme de nuevo con D. *Juan Poy* bajo las condiciones siguientes:

Ralu 221



1ª—El término de esta contrata será el de *un año* contados desde este dia.

2ª—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar *_____* horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre esceptuar.

3ª—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais.

4ª—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *siete* *pesos* y en que para mi manutencion me pasará diariamente *_____* onzas de carne, *_____* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará *_____* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *_____* una frazada y camisa de lana ó bayeta.

Empad. al mun. 338

5ª—Yo *el colono* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono. y son las que aparecen en esta contrata.

Actula n. 1397 Morales

6ª—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno, lo mismo que durante la convalescencia, computándose la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 53 del Reglamento de colonos y la Real órden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir, cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará

7ª—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedaré espedito, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8ª—Yo D. *Juan Poy* me obligo á pagar al asiático *esparado* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *siete pesos* que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones ántes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.



—Jurisdiccion de Matanzas de *Julio* de mil ochocientos setenta y uno *Morales*

00

Contra el cual se eleva el recurso de casación y se declara que el contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, es nulo y de nulidad absoluta, por haberse celebrado sin el consentimiento de la Junta Municipal de Matanzas, que es el órgano competente para autorizar el uso de terrenos de dominio municipal para fines de edificación.

1.- El término de este contrato con el Sr. D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, es nulo y de nulidad absoluta, por haberse celebrado sin el consentimiento de la Junta Municipal de Matanzas, que es el órgano competente para autorizar el uso de terrenos de dominio municipal para fines de edificación.

2.- No obliga a practicar cualquier trabajo a D. Juan de los Rios, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con el Sr. D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, por haberse declarado nulo y de nulidad absoluta.

3.- También me obliga a restituir y me obligo a restituir a D. Juan de los Rios, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con el Sr. D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, el valor de los terrenos arrendados, con los frutos y rentas que han producido desde su posesión, y el valor de los trabajos que se hubieran practicado en virtud del contrato, con los materiales y jornales que se hubieran empleado.

4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900, se declara que el contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, es nulo y de nulidad absoluta, por haberse celebrado sin el consentimiento de la Junta Municipal de Matanzas, que es el órgano competente para autorizar el uso de terrenos de dominio municipal para fines de edificación.

Handwritten notes in the top right margin.

Handwritten notes in the middle right margin.

Handwritten notes in the bottom right margin.

5.- Concluyendo que sea el Sr. D. Juan de los Rios el que pague a D. Juan de los Rios, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con el Sr. D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, el valor de los terrenos arrendados, con los frutos y rentas que han producido desde su posesión, y el valor de los trabajos que se hubieran practicado en virtud del contrato, con los materiales y jornales que se hubieran empleado.

6.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900, se declara que el contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, es nulo y de nulidad absoluta, por haberse celebrado sin el consentimiento de la Junta Municipal de Matanzas, que es el órgano competente para autorizar el uso de terrenos de dominio municipal para fines de edificación.

7.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900, se declara que el contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, es nulo y de nulidad absoluta, por haberse celebrado sin el consentimiento de la Junta Municipal de Matanzas, que es el órgano competente para autorizar el uso de terrenos de dominio municipal para fines de edificación.

8.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900, se declara que el contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, es nulo y de nulidad absoluta, por haberse celebrado sin el consentimiento de la Junta Municipal de Matanzas, que es el órgano competente para autorizar el uso de terrenos de dominio municipal para fines de edificación.

9.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900, se declara que el contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, es nulo y de nulidad absoluta, por haberse celebrado sin el consentimiento de la Junta Municipal de Matanzas, que es el órgano competente para autorizar el uso de terrenos de dominio municipal para fines de edificación.

10.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900, se declara que el contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, en virtud del cual se arrendó a D. Juan de los Rios un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, para que en él edificase un edificio de viviendas, es nulo y de nulidad absoluta, por haberse celebrado sin el consentimiento de la Junta Municipal de Matanzas, que es el órgano competente para autorizar el uso de terrenos de dominio municipal para fines de edificación.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

JURISDICCION DE MATANZAS.

Contrata que celebran el colono y D. *Pablo Juan Los Hernandez* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento que yo *Pablo* natural del pueblo de _____ en Asia, de oficio *campesino* habiendo cumplido mi compromiso con *Juan Los Hernandez* he convenido contratarme de nuevo con D. _____ bajo las condiciones siguientes:



1.^a—El término de esta contrata será el de *un año* contados desde este dia.
2.^a—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar _____ horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre exceptuar.

3.^a—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais

4.^a—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *diez pesos* y en que para mi manutencion me pasará diariamente _____ onzas de carne, _____ libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará _____ mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de _____ una frazada y camisa de lana ó bayeta

5.^a—Yo *Pablo* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaieros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta contrata.

6.^a—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno, lo mismo que durante la convalescencia, computándose la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 58 del Reglamento de colonos y la Real orden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir, cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará

7.^a—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedará espedido, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8.^a—Yo D. *Juan Los Hernandez* me obligo á pagar al asiático *esporádico* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *diez pesos* que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones ántes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.

Jurisdiccion de Matanzas, á _____ *dos* de *Agosto* de mil ochocientos setenta *y cinco*.

Cinque noventa

Empadronado al num.º 986 Cedula nº 406

Montes

Ralu nº 1129



Don Juan de los Rios

JURISDICCION DE MATANZAS.

N

Contrata que celebran el coloro *Serrano* y D. *José de la C. Espinosa* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento que yo *Serrano* natural del pueblo de *_____* en Asia, de oficio *campo* habiendo cumplido mi compromiso con *José de la C. Espinosa* he convenido contratarme de nuevo con D. *José de la C. Espinosa* bajo las condiciones siguientes:

1.^a—El término de esta contrata será el de *un año* contados desde este dia.
2.^a—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar *_____* horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre esceptuar.

3.^a—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais

4.^a—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *doce pesos* y en que para mi manutencion me pasará diariamente *_____* onzas de carne, *_____* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará *_____* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *_____* una frazada y camisa de lana ó bayeta.

5.^a—Yo *Serrano* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaieros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta contrata.

6.^a—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno, lo mismo que durante la convalescencia, computándose la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 58 del Reglamento de colonos y la Real órden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir, cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará

7.^a—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedará espedido, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8.^a—Yo D. *José de la C. Espinosa* me obligo á pagar al asiático *_____* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *doce pesos* que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones ántes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.

Jurisdicción de Matanzas, á *quince* de *Agosto* de mil ochocientos setenta *y uno*

Benigno Morales



Real 1887



Empadronado al n.º 963 Morales



Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios